

***Decreto Legislativo de 11 de abril de 1825,
señalando la A. C. por lugar de su residencia
la ciudad de Leon.***

La Asamblea Constituyente del Estado de Nicaragua, habiendo tratado de declarar y fijar el lugar en que deba residir, la misma Asamblea en cumplimiento de lo prevenido en el art. 6° de la ley de 5 de mayo próximo pasado: teniendo en consideracion, que aunque esta ciudad de Leon no esté situada perfectamente en el centro del Estado cuya circunstancia será de desear para el pueblo ó lugar en que resida la legislatura del propio Estado; mas atendiendo á que la situacion ruinosa y despoblada en que se haya ésta misma ciudad, demandan cuidados especiales de parte de la Asamblea, mientras se establece algun tanto, ha decretado:

1°. Por ahora y mientras la misma Asamblea dispone otra cosa, tendrá su residencia en esta ciudad de León.

2°. Comuníquese al Jefe político interino, para que lo haga publicar y circular. Dado en Leon á 11 de abril de 1825.
